

EDITORIAL

EL ESTADO DE JUSTICIA COMO VALOR JURÍDICO EN LA SOCIEDAD

María Virginia Marcano Durán

Como Editora Adjunta de la Revista: "*Rechtsstaat: Estado de Derecho*" tengo un profundo compromiso personal, profesional y académico con la prestigiosa, y por supuesto, Bicentennial Universidad de Los Andes (ULA), que con ayuda de un fabuloso número de Profesores del entorno Ulandino sirven al entorno Municipal, Estatal, Nacional e Internacional con su intelectualidad.

El Estado de Justicia, es un tipo de Estado, donde, es necesario concluir, que corresponde a esa determinada colectividad, por las razones éticas y políticas que se consideren necesarios preservar, establecer el criterio de justicia que caracteriza un determinado acto jurídico. Debe, por lo tanto, considerarse justo el acto cuya observancia garantiza a esa colectividad, ya que de su puesta en práctica, depende su existencia. Por lo tanto, puede llegarse a considerar, que un comportamiento puede considerarse como "*justo*", cuando la conducta puesta en práctica por el sujeto para realizar la acción prometida, se acopla cabalmente al modelo de comportamiento que establece la norma. En otras palabras, justicia significa, comporta, la aplicación del ordenamiento jurídico objetivo.

Es conocida la crítica, que se hace a ésta conclusión, al señalarse que ella implica la utilización de un criterio formal de justicia, semejante al que aludimos precedentemente, ya que dicho criterio no permite juzgar si la norma jurídica que se aplica, que constituye la premisa mayor del silogismo que determina la justicia del acto, es, o no justa, por lo que si la Ley, es injusta, también lo es el acto, que implica su aplicación concreta y específica. Así, lo sostiene **Norberto Bobbio** en su Teoría de la Norma Jurídica en la Página 165.

Cada vez, que se alcanza, la universalidad del valor, éste, por así decir, se vacía, y permanece como una caja susceptible de ser llenada por distintos contenidos. Cuando fijamos, de algún modo, éste contenido, la universalidad, se diluye entre nuestras manos. Ésta ilusión es peligrosa, porque nos hace recaer continuamente, en una metafísica de la justicia como valor absoluto, ideal, que trasciende al hombre, eterno, inmodificable. Por el contrario, romper ésta ilusión quiere decir, darnos cuenta de la historicidad de todo contenido de la justicia, aclararnos a nosotros mismos, el verdadero límite dentro del cual, es válida toda la búsqueda dirigida a determinar aquello, que es justo, y lo que es injusto en sentido sustancial, o sea, fuera, de la vacía universalidad formal.

En este sentido, escoger ser un Estado democrático social evidencia que el Constituyente ha optado por lo que en la teoría constitucional suele denominarse Estado Social de Derecho, que constituye una subespecie del Estado de Derecho, que, de conformidad, con la más autorizada doctrina de García Pelayo con sus “Transformaciones del Estado Contemporáneo,” es un Estado cuya función capital es establecer y mantener el Derecho y cuyos límites de acción están rigurosamente definidos por éste, pero, bien entendido, que Derecho no se identifica con cualquier Ley o conjunto de Leyes con indiferencia hacia su contenido, sino con una normatividad acorde con la idea de la legitimidad, de la justicia, de los fines, y de los valores a los que debe servir el Derecho, en resumen, con una normatividad acorde con la idea de Derecho. Comporta por tanto, el Estado de Derecho, una limitación de la conducta que pueden desarrollar, poner en práctica, los poderes y funcionarios del Estado que traza a norma jurídica.

Si bien es cierto, que la legalidad es un componente absolutamente inseparable del Estado de Derecho, esto no quiere decir, que éste se identifique con cualquier legalidad, sino con una legalidad de determinado contenido, que no puede lesionar ciertos valores para cuya realización y rotación se constituye el ordenamiento jurídico, y que se expresan, en normas o principios que la Ley no puede violar.

De especial importancia, es el artículo 3 Constitucional, cuando consagra el valor superior de la justicia en el sistema jurídico, porque éste prominente valor jurídico termina erigiéndose como un baluarte fundamental de combate contra la arbitrariedad, esto es, contra cualquier acto jurídico contrario a los valores jurídicos, superiores, allí, contenidos. Y, que terminan siendo de tal magnitud, que terminan permeando completamente, el contenido del resto de los preceptos jurídicos del sistema jurídico, constitucional, o no. De tal manera, que dicho valor jurídico superior es, una camisa de fuerza, que termina maniatando totalmente, condicionando, psicológicamente a los individuos, que están dentro o fuera del Estado, hasta tal punto, que ese efecto jurídico de tipo vinculante que tiene el mencionado valor jurídico, de lo justo, termina generando un arraigo en la psiquis del individuo en sociedad, que permite mejores interacciones de los diferentes grupos de la sociedad entre si, a los puros fines, de generar una mejor convivencia, una mayor cohesión, e incluso de mayor compenetración de los diferentes intereses, “derechos,” individuales, en la sociedad.

De ahí, el valor de la justicia en la sociedad, a través de un documento escrito solemne como la Constitución! Como un compromiso, o pacto de armónica convivencia!
